



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Porada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

REMITIDO
29 MAY 2026
15:20 HRS

San Raymundo Jalpan, Oax; a 29 de mayo de 2026.

OFICIO: EZL/LXVII/054/2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y ORIENTACIÓN SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

DIR ELISA
ZEPEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX
LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
29 MAY 2026

Dirección de Apoyo Legislativo



Elisa Zepeda

DIPUTADA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 29 DE MAYO DE 2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E .

La suscrita **DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y ORIENTACIÓN SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de protección de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes en el Estado de Oaxaca, mediante la reforma de la fracción VIII del artículo 9 y de las fracciones X y XI del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, a fin de reconocer expresamente el derecho a recibir información y orientación sobre la interrupción legal del embarazo, en los supuestos permitidos por la legislación aplicable, así como robustecer las obligaciones institucionales de prevención del embarazo adolescente, temprano y no planeado.

El planteamiento se formula desde una perspectiva progresista de derechos humanos, igualdad sustantiva, justicia reproductiva, autonomía corporal, salud pública, interculturalidad y protección reforzada de adolescentes y mujeres jóvenes. No se trata de sustituir las políticas de prevención por una respuesta aislada, ni de reducir la salud sexual y reproductiva a la interrupción del embarazo; se trata de garantizar que las personas jóvenes, particularmente adolescentes y mujeres jóvenes, cuenten con información suficiente, veraz, científica, accesible, confidencial y libre de estigmas para

tomar decisiones informadas sobre su cuerpo, su sexualidad, su proyecto de vida y su salud.

La reforma se alinea con una etapa nacional en la que los derechos de las mujeres ocupan un lugar central en la agenda pública. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, impulsado por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, define la igualdad sustantiva como un eje transversal y afirma que la "República de y para las mujeres" constituye un compromiso de Estado. Esta orientación pública permite sostener que el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y mujeres jóvenes no es una concesión, sino una obligación democrática vinculada con la autonomía, la igualdad y la dignidad. "La República de y para las mujeres es un compromiso de Estado"¹.

En ese mismo instrumento nacional se establece que la política pública debe "Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva"². Este mandato resulta directamente aplicable a la materia de la presente iniciativa, porque la prevención del embarazo adolescente, el acceso a métodos anticonceptivos, la educación sexual integral, la atención libre de violencia obstétrica y la orientación sobre la interrupción legal del embarazo forman parte de un mismo ecosistema de derechos, prevención y acceso a la salud.

Asimismo, el eje transversal de igualdad sustantiva del Plan Nacional de Desarrollo prevé la necesidad de crear condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La frase "decisiones informadas sobre su cuerpo y vida sexual"³ sintetiza el núcleo de esta propuesta: no puede haber libertad real sin información; no puede haber igualdad sustantiva si las adolescentes y mujeres jóvenes enfrentan silencios institucionales, prejuicios, barreras geográficas, falta de intérpretes, estigmas, desinformación o miedo para ejercer derechos reconocidos por la legislación vigente⁴.

En congruencia con esa visión, la Cartilla de Derechos de las Mujeres presentada por el Gobierno de México señala que las mujeres tienen derecho a recibir atención médica de calidad, integral y gratuita, e incluye el acceso a servicios de salud física, mental, sexual y reproductiva. Además, establece de manera directa: "Tienes derecho a decidir sobre tu cuerpo y a no ser obligada a nada"⁵. Este reconocimiento, trasladado al ámbito juvenil, exige que las leyes locales no sólo hablen de sexualidad de forma genérica, sino que garanticen información concreta sobre servicios, rutas, derechos y procedimientos legalmente disponibles.

¹ Presidencia de la República, 2025, p. 28, https://www.snieg.mx/Documentos/Programas/PND_2025-2030.pdf

² Presidencia de la República, 2025, p. 40, https://www.snieg.mx/Documentos/Programas/PND_2025-2030.pdf

³ Presidencia de la República, 2025, p. 48, https://www.snieg.mx/Documentos/Programas/PND_2025-2030.pdf

⁴ Ibidem

⁵ Secretaría de las Mujeres & Secretaría de Educación Pública, 2025, p. 15, https://gestion.cte.sep.gob.mx/insumos/docs/2425_s6_Cartilla_de_Derechos_de_las_Mujeres_07_marzo_25.pdf



La Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca ya contiene una base jurídica adecuada para esta reforma. En su artículo 3, fracción VIII, reconoce como personas jóvenes a quienes tienen entre 15 y 29 años de edad cumplidos; en su artículo 7 otorga atención prioritaria a personas jóvenes embarazadas, madres y padres solteros, personas jóvenes indígenas, migrantes, con discapacidad, en situación de pobreza y otras condiciones de vulnerabilidad; y en su artículo 9 enumera derechos vinculados con salud, sexualidad, información, protección, participación y desarrollo integral. Por ello, la propuesta no introduce un tema extraño a la ley, sino que actualiza y precisa un derecho ya reconocido de manera general.

El artículo 9, fracción VIII, actualmente reconoce el derecho de las personas jóvenes a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad, decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, recibir información preventiva sobre embarazos no planeados, infecciones y enfermedades de transmisión sexual, adicciones, así como atención a la salud física y psicológica. Esta disposición es el espacio normativo idóneo para incorporar la orientación sobre interrupción legal del embarazo, pues se trata de un derecho relacionado con información, salud sexual y reproductiva, autonomía corporal y prevención de riesgos.

Sin embargo, para que el reconocimiento del derecho no permanezca como una declaración abstracta, la presente iniciativa también propone reformar las fracciones X y XI del artículo 11. Dicho precepto regula la participación del Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones de la juventud oaxaqueña. La fracción X ya obliga a garantizar los derechos sexuales y reproductivos mediante campañas de educación sexual y ampliación de métodos anticonceptivos; mientras que la fracción XI prevé estrategias integrales para prevenir el embarazo temprano.

El embarazo adolescente debe ser atendido como un fenómeno de salud pública y de desigualdad social, no como una responsabilidad individual atribuible exclusivamente a las adolescentes. En muchas ocasiones se vincula con pobreza, falta de educación sexual integral, ausencia de servicios amigables, violencia sexual, relaciones asimétricas de poder, falta de anticonceptivos, barreras territoriales, desigualdad de género, ausencia de confidencialidad y falta de acompañamiento oportuno. Desde una perspectiva de derechos, prevenir el embarazo adolescente implica ampliar capacidades y oportunidades, no castigar ni estigmatizar.

La literatura especializada reciente sostiene que "El embarazo en adolescentes es un problema multifactorial"⁶. Esa afirmación es particularmente relevante para Oaxaca, entidad caracterizada por una profunda diversidad cultural, presencia de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, brechas territoriales, desigualdades en el

⁶ Hubert et al., 2024, p. 489, <https://doi.org/10.21149/15838>

acceso a servicios de salud y diferencias importantes entre zonas urbanas, rurales y comunitarias. Una norma local adecuada debe reconocer esa complejidad y obligar a que las políticas públicas no se reduzcan a campañas generales, sino que incluyan pertinencia cultural, lingüística y comunitaria.

Los datos vigentes del INEGI muestran la magnitud del reto. En 2024 se registraron en México 1,672,227 nacimientos; de ellos, 89,527 correspondieron a madres que tenían entre 10 y 17 años al momento del nacimiento, con una tasa nacional de 10.1 nacimientos por cada mil mujeres en ese grupo de edad. En el caso de Oaxaca, el INEGI reportó 4,142 nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años, con una tasa de 12.8; de esos nacimientos, 327 correspondieron a madres de 10 a 14 años, 693 a madres de 15 años, 1,319 a madres de 16 años y 1,803 a madres de 17 años⁷.

Estos datos no deben leerse como simples cifras demográficas. Cada nacimiento de una niña o adolescente puede representar una interrupción de trayectorias educativas, afectaciones a la salud física y emocional, riesgos obstétricos, precarización económica, mayor carga de cuidados y, en ciertos casos, indicios de violencia sexual o relaciones de poder profundamente desiguales. En particular, cuando el embarazo ocurre en edades tempranas, el Estado tiene la obligación de actuar con enfoque de protección, no revictimización, confidencialidad, acceso a la justicia, servicios de salud adecuados y acompañamiento integral.

La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes mantiene como horizonte de política pública erradicar los nacimientos en niñas menores de 15 años y reducir a la mitad la Tasa Específica de Fecundidad de adolescentes de 15 a 19 años hacia 2030. En un artículo publicado en Salud Pública de México se sintetiza que la ENAPEA busca "erradicar para 2030 los nacimientos en niñas menores de 15 años"⁸. En Oaxaca, donde las realidades comunitarias, indígenas, rurales y urbanas tienen expresiones diferenciadas, este objetivo exige reforzar la legislación juvenil con herramientas de información, prevención y canalización institucional.

El mismo análisis advierte retrocesos en indicadores asociados al uso de anticonceptivos modernos, pues el porcentaje de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años que usaron métodos anticonceptivos modernos en la última relación sexual se redujo de 77.9 a 62.8%, mientras que el uso consistente de métodos anticonceptivos modernos disminuyó de 69.8 a 57.1%⁹. Este dato refuerza la necesidad de que las instituciones no sólo entreguen información abstracta, sino que garanticen educación sexual integral, servicios amigables, anticoncepción ordinaria y de emergencia, y orientación clara para la toma de decisiones.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025, pp. 4 y 14, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enr/enr2024_RR.pdf

⁸ Hubert et al., 2024, p. 489, <https://doi.org/10.21149/15838>

⁹ Ibidem

En el caso de Oaxaca, la Ley Estatal de Salud ya reconoce la salud reproductiva como materia prioritaria. Su artículo 62 prevé que las actividades de salud reproductiva deben incluir educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes; también establece que la información anticonceptiva debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible. Esta regulación permite armonizar la Ley de las Personas Jóvenes con la política sanitaria estatal, sin duplicar contenidos ni crear contradicciones normativas.

La misma Ley Estatal de Salud contiene un Capítulo V Bis denominado "Servicios de Interrupción del Embarazo". En su artículo 65 Bis establece que las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deben garantizar el derecho de las mujeres a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación aplicable, cuando así lo soliciten, asegurando "la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad". Por lo tanto, resulta jurídicamente congruente que la Ley de las Personas Jóvenes reconozca el derecho a recibir orientación sobre ese procedimiento legal.

El reconocimiento de esta orientación no crea un nuevo supuesto de interrupción del embarazo ni modifica la legislación penal o sanitaria aplicable. Lo que hace es garantizar que las personas jóvenes, especialmente adolescentes y mujeres jóvenes, puedan conocer de forma clara, segura, confidencial y libre de discriminación cuáles son sus derechos y qué rutas institucionales existen. En una entidad con diversidad lingüística y territorial como Oaxaca, el derecho a la información debe tener carácter intercultural, accesible y comunitariamente pertinente.

La reforma también encuentra soporte en los criterios constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Corte desarrolló el derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar como una expresión de dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, igualdad jurídica, salud y libertad reproductiva. De forma especialmente relevante, sostuvo que la autonomía reproductiva comprende el acceso a las formas de anticoncepción, a las técnicas de reproducción asistida y a la eventual interrupción del embarazo¹⁰.

La Suprema Corte también fue clara al señalar que "no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones" para continuar o interrumpir un embarazo, pues dichas razones pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer y de las personas con capacidad de gestar. Esta perspectiva constitucional es relevante para evitar que las instituciones públicas sustituyan la decisión personal con juicios morales, religiosos, ideológicos o estigmatizantes.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pp. 4-5, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-05/Resumen%20AI148-2017%20DGDH.pdf>



Desde la perspectiva progresista que inspira esta propuesta, la defensa de los derechos de las mujeres implica reconocer que la maternidad debe ser libre, informada, voluntaria y compatible con el proyecto de vida de cada persona. La prevención del embarazo adolescente no puede construirse sobre el silencio, la culpa o el miedo. Debe sustentarse en información científica, educación sexual integral, igualdad de género, corresponsabilidad de los hombres, prevención de violencias, acceso a servicios de salud, respeto a la privacidad y protección de la autonomía.

En Oaxaca, esta discusión debe incorporar una perspectiva indígena, afroamericana, comunitaria e intercultural. Muchas adolescentes y mujeres jóvenes enfrentan barreras no sólo económicas, sino lingüísticas, geográficas, familiares, comunitarias e institucionales. Por ello, la información sobre salud sexual y reproductiva debe estar disponible en español y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas predominantes de la región; debe ser accesible para personas con discapacidad; debe respetar la confidencialidad; debe evitar estigmas; y debe articularse con servicios de salud, escuelas, municipios, autoridades comunitarias y redes de apoyo.

La información sobre interrupción legal del embarazo debe entenderse como parte de una política integral de prevención, no como una medida aislada. Cuando una adolescente o mujer joven recibe información oportuna sobre anticoncepción, consentimiento, prevención de violencia sexual, signos de riesgo, servicios de salud, derechos reproductivos y rutas institucionales, aumenta su capacidad de tomar decisiones y disminuye la posibilidad de acudir a prácticas inseguras o desinformadas.

En este sentido, la iniciativa no promueve el embarazo adolescente ni normaliza la interrupción del embarazo como sustituto de la prevención. Por el contrario, reconoce que la mejor política pública es evitar embarazos tempranos y no planeados mediante educación, información, anticoncepción, prevención de violencia y acompañamiento. Pero cuando el embarazo ya existe, el Estado no puede abandonar a la adolescente o mujer joven a la desinformación, el estigma o el riesgo; debe garantizar orientación clara sobre las alternativas legales, sanitarias y de apoyo disponibles.

También es importante subrayar que la reforma no invade competencias federales ni sanitarias, porque se limita a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca y actúa dentro de la esfera local de reconocimiento de derechos, diseño de políticas públicas juveniles, acceso a la salud, prevención y coordinación institucional. La propuesta no regula procedimientos médicos de manera técnica, sino que establece un derecho a la información y una obligación de orientación y canalización conforme a la legislación aplicable.

La técnica legislativa propuesta distingue dos dimensiones. La primera es declarativa y se ubica en el artículo 9, fracción VIII: reconocer expresamente que el derecho de las personas jóvenes a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo comprende recibir orientación sobre la interrupción legal del embarazo.



Elisa Zepeda

DIPUTADA

La segunda es operativa y se ubica en el artículo 11, fracciones X y XI: obligar a las autoridades competentes a impulsar campañas, acceso a métodos anticonceptivos, información sin sesgos, estrategias de prevención, acompañamiento y canalización institucional.

Con ello, el Congreso del Estado de Oaxaca puede contribuir a cerrar brechas de información y acceso que afectan de manera diferenciada a adolescentes y mujeres jóvenes. La ley debe ser clara: ninguna persona joven debe ser privada de información sobre sus derechos sexuales y reproductivos; ninguna adolescente debe ser juzgada por buscar orientación; ninguna mujer joven debe quedar sola ante un embarazo no planeado; ninguna institución debe imponer prejuicios donde debe garantizar derechos.

Por lo anterior, la presente iniciativa armoniza la Ley de las Personas Jóvenes con la Constitución, los criterios de la Suprema Corte y la Ley Estatal de Salud, bajo una perspectiva de género, juventud, interculturalidad y derechos humanos.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual. Recibir información preventiva en materia de embarazos no planeados, infecciones y enfermedades de transmisión sexual y adicciones, y atención a su salud física y psicológica.</p> <p>IX a XVI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual. Recibir información preventiva en materia de embarazos no planeados, orientación sobre el procedimiento para la interrupción legal del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación aplicable, de forma voluntaria, gratuita, segura, confidencial, accesible, intercultural, sin discriminación y con perspectiva de género; así como información relativa a infecciones y enfermedades de transmisión sexual, adicciones, y atención a su salud física, mental y psicológica.</p>

		IX a XVI.- ...
<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p> <p>XI. Colaborar en la implementación de estrategias integrales para prevenir el embarazo temprano;</p> <p>XII a XX ...</p>		<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual integral, la ampliación del acceso a métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia, así como información clara, veraz, culturalmente pertinente, accesible, sin sesgos ideológicos o religiosos y con perspectiva de género sobre la interrupción legal del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación aplicable;</p> <p>XI. Colaborar en la implementación de estrategias integrales para prevenir el embarazo temprano, adolescente y no planeado, mediante acciones de orientación, prevención, canalización institucional, acompañamiento psicológico, acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva, y coordinación con autoridades educativas, sanitarias, municipales y comunitarias;</p> <p>XII a XX ...</p>

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54



Elisa Zepeda

DIPUTADA

fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y ORIENTACIÓN SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

D E C R E T A:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LAS FRACCIONES
X Y XI DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL
ESTADO DE OAXACA.**

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 9, así como las fracciones X y XI del artículo 11, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. ... a la VII.- ...

VIII. Disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual. Recibir información preventiva en materia de embarazos no planeados, orientación sobre el procedimiento para la interrupción legal del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación aplicable, de forma voluntaria, gratuita, segura, confidencial, accesible, intercultural, sin discriminación y con perspectiva de género; así como información relativa a infecciones y enfermedades de transmisión sexual, adicciones, y atención a su salud física, mental y psicológica.

IX.- ... XVI.- ...

ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:



Elisa Zepeda

DIDITARA

I.- ... a la IX.- ...

X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual integral, la ampliación del acceso a métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia, así como información clara, veraz, culturalmente pertinente, accesible, sin sesgos ideológicos o religiosos y con perspectiva de género sobre la interrupción legal del embarazo en los supuestos permitidos por la legislación aplicable;

XI. Colaborar en la implementación de estrategias integrales para prevenir el embarazo temprano, adolescente y no planeado, mediante acciones de orientación, prevención, canalización institucional, acompañamiento psicológico, acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva, y coordinación con autoridades educativas, sanitarias, municipales y comunitarias;

XII. – a la XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, deberán armonizar sus programas, campañas y materiales informativos dirigidos a personas jóvenes con el contenido del presente Decreto, observando criterios de accesibilidad, interculturalidad, confidencialidad, perspectiva de género y derechos humanos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

**INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA



Elisa Zepeda

DIPUTADA